

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0930-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	19/07/2016
Hora:	16:06:10.8...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL JEFE (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0768 del 21 de junio de 2016, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al señor Hugo Elías Iral Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía 70.753.556, por realizar depósito de material heterogéneo, compuesto por limos, arenas y bloques de roca hasta de 0,15 m de diámetro, para la conformación de un lleno, con un volumen de 71.5 m³ y así mismo la implementación de un muro, todo esto sobre la ronda hídrica de protección de la quebrada San José, modificando las condiciones naturales de la margen derecha de la quebrada San José, lo que puede alterar la dinámica natural de la quebrada en el sitio y aguas abajo principalmente en épocas de fuertes precipitaciones, lo anterior en el predio ubicado en la vereda San José del Municipio de Guarne, con punto de coordenadas 6°13'39.3" N / 75°26'57" O / 2271 msnm, situación que pudo ser establecida en visita técnica realizada al predio el día 27 de mayo de 2016, generándose el informe técnico 112-1328 del 14 de junio de 2016. Dicha actuación fue notificada de manera personal el día 29 de julio de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Que siendo el día 27 de mayo de 2016, funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio ubicado en la vereda San José del Municipio de Guarne, con punto de coordenadas 6°13'39.3" N /75°26'57" O /2271 msnm, generándose el informe técnico 112-1328 del 14 de junio de 2016, donde se logró evidenciar depósito de material heterogéneo, compuesto por limos, arenas y bloques de roca hasta de 0,15 m de diámetro, para la conformación de un lleno, con un volumen de 71.5 m³ y así mismo la implementación de un muro, todo esto sobre la ronda hídrica de protección de la quebrada San José, modificando las condiciones naturales de la margen derecha de la quebrada San José, lo que puede alterar la dinámica natural de la quebrada en el sitio y aguas abajo principalmente en épocas de fuertes precipitaciones; lo anterior en contraposición a lo establecido en el **Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE**, el cual Dispone: protección de las rondas hídricas y áreas de conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare, y el **Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE**, en su artículo 5: *Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes: ..(...). (d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento”.*

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

Artículo 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata*

el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Qué en atención a la queja ambiental, se realizó visita por parte de los funcionarios de Cornare el día 27 de mayo de 2016 generándose el informe técnico con radicado 112-1328 del 14 de junio de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

Observaciones:

- "La geomorfología de la zona corresponde a un valle abierto con laderas cortas y onduladas, en el medio del valle discurre la quebrada San José
- En el sitio de coordenadas 6°13'39.3" N / 75°26'57" O / 2271 msnm se está conformando un lleno a aproximadamente 1,8 m del cauce actual de la quebrada San José sobre su margen derecha, en la vereda del mismo nombre en un pequeño lote de propiedad del señor Hugo Iral.
- El lecho de la quebrada tiene una sección transversal de 1,5 m y márgenes de hasta 1 m de altura
- El material del lleno es una mezcla heterogénea limos con algo de arenas color café rojizo y bloques de roca moderadamente meteorizada de hasta 0,15 m de diámetro
- El lleno tiene unas dimensiones aproximadas de 11 m de longitud, 5 m de ancho y una profundidad promedio de 1,3 m

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Para confinar el lleno en la pata de este se está implementando un muro paralelo en adobe pegado y columnas en concreto, con dimensiones aproximada de 11 m de longitud y 1,6 m de altura.

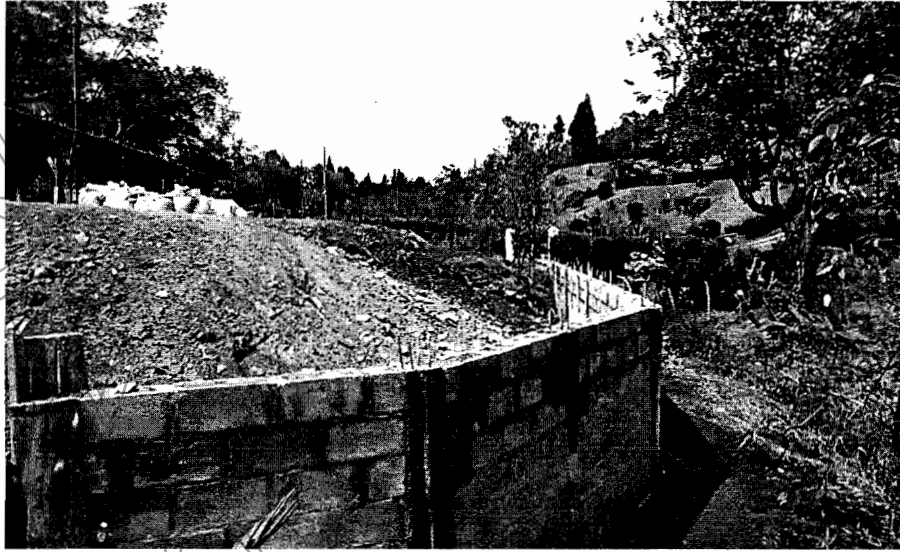


Figura 1. Muro conformado en la pata del talud

- El día de la visita el señor Hugo Iral manifestó que en el sitio se pretende construir una edificación”.

Conclusiones:

- “En el sitio de coordenadas 6°13'39.3" N /75°26'57" O /2271 msnm, se conformó un lleno con un volumen aproximado de 71.5 m³ sobre la ronda hídrica de protección de la quebrada San José, en su margen derecha, zona de protección ambiental, según Acuerdo Corporativo 251 de 2011.
- Según el acuerdo Corporativo 251 de 2011 la ronda hídrica de protección para la quebrada San José es de 25 m.
- Para el confinamiento del lleno se implementó en la pata del mismo un muro en adobe pegado y vigas en concreto, con un área aproximada de 17,6 m².
- El señor Hugo Iral manifestó que en el sitio se pretende construir una edificación.
- La zona geomorfológicamente corresponde a un valle amplio con pendientes bajas a moderadas, por lo que puede presentar zonas susceptibles a que en épocas de fuertes precipitaciones se produzcan inundaciones.
- Con la implementación del lleno y el confinamiento del mismo con el muro se genera un cambio en las condiciones naturales de la margen derecha de la quebrada San José lo que puede ocasionar un cambio en la dinámica natural de la quebrada en el sitio y aguas debajo de este, especialmente en épocas de fuertes precipitaciones. Al igual que generar un riesgo en el sitio en caso de implementarse una edificación en el lugar”.

b. Del caso en concreto.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-1328 del 14 de junio de 2016, se puede evidenciar que el señor Hugo Elías Iral Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía 70.753.556, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0730 del 25 de mayo de 2016.
- Informe Técnico 112-1328 del 14 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor Hugo Elías Iral Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía 70.753.556, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **CARGO UNICO:** Realizar depósito de material heterogéneo, compuesto por limos, arenas y bloques de roca hasta de 0,15 m de diámetro, para la conformación de un lleno, con un volumen de 71.5 m³ y así mismo la implementación de un muro, todo esto sobre la ronda hídrica de protección de la quebrada San José, modificando las condiciones naturales de la margen derecha de la quebrada San José en contraposición a lo establecido en el **Acuerdo Corporativo 250 y 251 del 2011 de CORNARE** en su artículo quinto literal d).

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor Hugo Elías Iral Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía 70.753.556, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente No. 053180324775, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de en la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 Ext 164

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor Hugo Elías Iral Ochoa.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al señor Hugo Elías Iral Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía 70.753.556 que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 053180324775
Fecha 01/07/2016
Proyectó: Stefanny Polanía
Técnico: Randdy Ali Guarín
Dependencia: subdirección de servicio al cliente